

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS,**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

**RECTIFICACION.**

En Boletín oficial de 9 de Marzo, se dice:  
Suma (girada al E. S. Ministro de la Gobernacion)..... 32.946'64  
Debe leerse..... 22.946'64  
*Plas. Cts.*  
Suma anterior..... 22.946'64

**AYUNTAMIENTO DE NOJA.**

D. José de la Torre.....	2
Braulio Ruigomez.....	1
Antonio Gomez.....	1
Manuel Perez.....	1
Francisco Lavin.....	1
D.ª Felipa Lopez.....	1
Tomasa Ateca.....	1
D. Alberto Velasco.....	54

	<i>Plas. Cts.</i>
José de la Cuesta.....	50
Pascual Gonzalez.....	50
Agustin Perez.....	50
D.ª Ramona Gomez.....	50
D. Pedro Castañeda.....	25
Nemesio Lavin.....	25
Ramon de la Oveja.....	25
Miguel Viadero.....	25
Manuel Azcona.....	25
Eusebio Fernandez.....	25
Francisco Fernandez.....	25
Diego del Castillo.....	25
Lúcio Rodriguez.....	25
D.ª Ramona Viadero.....	25
D. Juan Cuè.....	24
Balbino Gándara.....	18
Pedro Ruiz.....	15
Vitores Hoya.....	12
Juan Somaza.....	12
Antonio Blanco.....	10
Eusebio Martinez.....	10
Gregorio de la Hoz.....	10
José Carriedo.....	10
Eulogio Pellon.....	10
D.ª Ramona Perez.....	10
D. Ventura Rodriguez.....	6
Jacinto Gonzalez.....	5

*Niños de la escuela.*

Ventura Quiutana.....	35
Justo Ontañon.....	25
Santiago Fernandez Viadero.....	25
Cosme Fernandez Azcona	25
Juan Manuel de la Torre.	14
Nicasio Ruigomez.....	10
José Garcia Cabada.....	10
Manuel de la Torre y Torre.....	8
Santiago Torre.....	5
Angel Gomez.....	5
Alejandro Somarriba.....	5
Braulio Gomez.....	5
Teodoro Fernandez.....	5
Arturo del Castillo.....	5
Antonio de la Torre Quintana.....	5
Manuel Azcona Quintana	2
Victor Fernandez Carre-	
ra.....	5
Francisco Somarriba.....	5
Eugenio Gomez.....	5
Fabian Fernandez.....	4
José de la Torre y Torre.	4
Pascasio Arruza.....	3
Alfredo del Hoyo.....	2
Juan Gomez.....	2

	<i>Plas. Cts.</i>
Gregorio Azcona.....	1
Gerardo Horga.....	1
El Ayuntamiento por cuenta del capitulo de imprevistos.....	25

**AYUNTAMIENTO DE RIVA-**

**MONTAN AL MONTE.**

*Vecindario de Villaverde.*

D. Genaro del Cagigal...	5
Nemesio del Cagigal...	2 50
Saturnino Llama.....	50
Bernardino Cagigas.....	25
D.ª Petra Llama.....	50
D. Juan José Hontañon...	30
Dionisio Colina.....	25
Ciriaco Lavin.....	25
Ambrosio Llama.....	1
Juan Gutierrez.....	20
Julian Guerra.....	25
Juan Solana.....	25
Casimiro Solana.....	25
José Maria Lavin.....	50
Alberto Hoyo.....	1
Juan Lainz.....	50
Ricardo Cerbera.....	25
José del Rio.....	50
D.ª Lorenza Diaz.....	25
D. Joaquin Ruiz.....	30
José Maza.....	40
Lorenzo Gutierrez.....	20
Angel Sanchez.....	1
D.ª Benigna Rivas.....	25
D. Juan Bolivar.....	25
Agustin Oveja.....	1
José Cano.....	25
José Gomez.....	10
Amalio Perez.....	25
Manuel Llama.....	50
Andrés Casuso.....	5
D.ª Bernarda Lainz.....	50
D. Genaro Solana.....	25
Gregorio Lavin.....	25
D.ª Jovita Lastra.....	50
D. Francisco Lastra.....	50
D.ª Rosario Gutierrez....	25

*Pueblo de Anero.*

D. Anselmo Rodriguez...	1
Pablo Fernandez.....	25
D.ª Maria Lavin.....	25
Severiana Baldor.....	10
D. Justo Garcia.....	10

	<i>Plas. Cts.</i>
Luis Revuelta.....	15
Celestino Fonseca.....	15
Manuel Gajano una tercia maiz.....	
José Sota.....	25
Antonio Cotera.....	9
D.ª Romualda Arnaiz....	12
D. Pedro Azas.....	6
Manuel Venero.....	25
Vicente Lopez 2 tercias maiz.....	
Linos Puente.....	25
José Horna 2 tercias maiz.....	
Ildefonso Aja.....	12
Clemente Arnaiz.....	12
Laureano Trueba.....	50
Item por treinta y nueve tercias total de la borona recaudadas de varias personas piadosas á razon de diez y siete céntimos una importa.....	6 66

*Pueblo de Omano.*

D. Santiago Cedrun.....	50
José del Cagigal.....	25
Antonio Sumaza.....	25
José Velasco.....	25
Rafael de Santiago.....	25
Félix Palacio.....	10
Eduardo de la Vega....	50
Vicente Cedrun.....	25
Damaso del Cagigal....	50
D.ª Carmen Setien.....	15
D. Juan Calleja.....	25
Valentin Gomez.....	5
Pablo Sarabia.....	5
Alfredo Viadero.....	5
Martin Trueba.....	25
Fernando Calleja.....	25
Jacinto Vega.....	50
Santos Cuesta.....	15
Ignacio Ason.....	25
Manuel Rebollar.....	50
D.ª Saturnina Colina.....	25
D. Anacleto Lopez.....	25
Victorine Sierra.....	15
Francisco Gomez.....	20
Lucas Puente.....	50
Cayetano Zubieta.....	50
Rafael Lopez.....	25
Presbítero, Justo Gomez..	1
D. Víctor Liermo.....	50
D.ª Raimunda Toraya....	25

## Pueblo de Barrio.

D. Laureano Llama.....	50
D.ª Maria Jesus Palacio..	10
D. Cayetano Cueto.....	50
Andrés Ortiz.....	10
Isidro Ortiz.....	5
Antonio Losada.....	25
D.ª Saturnina Cedrun....	10
Josefa Ruiz.....	10
D. Antonio Villa.....	5
D.ª Magdalena Rucabado..	25
D. Manuel Hermosa.....	25
Andrés Blanco.....	25
Luis Campos.....	5
Constantino Cacicedo..	5
Francisco Blanco.....	25
D.ª Mercedes Hazas.....	25
D. Luis Cotera.....	25
Anselmo Cecin.....	25
Adolfo Ruiz.....	25
Romualdo Blanco.....	25
Francisco Piñal.....	2
D.ª Indalecia Casanueva..	10
D. Dionisio Solar.....	25
Donato Martinez.....	10
Mariano Estrados.....	25
Juan Sura.....	25
Secundino Arnaiz.....	33
D.ª Dominga Ruiz.....	50
D. Juan Pedraja.....	10
Luis Palencia.....	5
Nicolás Gonzalez.....	5
Martin Fernandez.....	4
Basilio Torraya.....	10

Suma..... 23.070'66

## Ministerio de la Gobernacion.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el Expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Boimorto que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestion administrativa del Municipio, y consignó en certificacion expedida en debida forma: que no habia libros de Contabilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arcos de caudales ni se hacian todos los pagos previo el oportuno libramiento; que no aparecian rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83, ni el presupuesto adicional de 1883-84; que que no se acordaban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la recaudacion é inversion de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territorial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la diferencia, y que los fondos del municipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspension contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos pero sin declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Muni-

cipal para comprender que está en su lugar la severa correccion gubernativa impuesta á los Concejales de Boimorto. Como éstos han omitido el cumplimiento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados y á la doctrina establecida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Seccion opina que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones facultativo-administrativas, que regirá para la ejecucion de las obras de ampliacion y reparacion de la casa-cuartel de Carabineros emplazada en el punto denominado Somo, inmediaciones del pueblo de su nombre.

Artículo 1.º Las obras que se proyectan ejecutar comprenden la ampliacion de la caseta del cuerpo de Carabineros situada en el pueblo de Somo, tal cual se acusa en el plano al efecto extendido, presupuesto y pliego de condiciones, más las oportunas instrucciones dictadas por el director de la obra, quien para el mejor resultado de los trabajos, tiene el derecho de mandar demoler la obra que no satisfaga cumplidamente las condiciones exigidas por el arte de bien construir y rehacerlas de nuevo el rematante, sin que por tal concepto tenga opcion á reclamaciones de ningun género.

Art. 2.º Todo los materiales que entren en la obra han de llenar debidamente las exigencias de buena clase, segun su calidad y empleo, de modo que el ó los que se aparten de esta cláusula, le serán rechazados al contratista, sin que tenga derecho á percibir cantidad alguna por semejante causa, retirándolos á la vez del punto de obra, á otro que no cause perjuicio alguno.

Art. 3.º Hallándose el terreno sobre que se ha de exigir dicha obra con desigualdades, procederá el contratista á la explanacion moviendo las tierras necesarias á fin de que resulte una superficie horizontal, debiendo verificar esta operacion en forma, que no sea causa de dificultoso acceso al interior de la caseta, ni tampoco auxiliar para producir humedades en los muros á cuyo fin practicará el contratista los necesarios trabajos á la mas viable entrada del edificio y al alejamiento de las aguas provenientes de las lluvias.

Art. 4.º Una vez ejecutada esta indispensable labor, procederá el contratista á la apertura de zanjas para la cimentacion, dándola de profundidad bajo la linea de tierras 1'10 mts. y

de ancho informe 0'80 mts. Las tierras que provengan de esta escavacion, las trasportará á punto que no cause daño alguno ó vertiéndolas, si fuera necesario sobre la depresion de terreno más próxima.

Art. 5.º Preparadas convenientemente las zanjas llevará á cabo el rematante la construccion de cimientos, empleando piedra caliza de buena clase, sin que se observen en los cantos á emplear grietas terrosas, debiendo ser el color blanco y la estructura compacta. Los primeros cantos que se coloquen, deberán abarcar todo el ancho de las zanjas y quedar en su cara superior á un aproximado nivel para que el asiento se verifique con más solidez. Despues se irán elevando los muros generales por todas las fachadas, aminorando el espesor en forma que resulten dos cortas, una á cada lado de los cimientos. En la construccion de tales paredes ó fachadas, empleará el contratista piedra de la misma naturaleza que la descrita, cuidando disponer tres pasaderas por cada metro cuadrado de paramento y en los ángulos mampuestos encontrados que midan por lo menos en su longitud 0'80 mts. Los enlaces con el edificio antiguo, se practicarán con arreglo á la más posible seguridad, dejando los oportunos dientes de empalme; así como los huecos á inutilizar y los nuevos que son necesarios disponer, se ejecutarán como cumplé á esta clase de obra. Procederá el rematante á la demolicion del muro actual que se opone á la ampliacion de la caseta y los tabiques de que en la actualidad la formar. Las mochetas, arcos y alfeizares de todos los huecos, se fabricarán con ladrillo, dando todo el espesor del muro por una latitud de 0'40 mts. medida desde las aristas de los vanos hácia los macizos y los arcos no bajarán de 0'55 metros de altura.

Art. 6.º Se formarán rodeando las fachadas Norte y Oeste dos cunetas encachadas con grifo ó cudon, las cuales guiarán las aguas resultantes de la cubierta, más la de lluvia, á paraje que no cause daño alguno á la construccion. Estas cunetas tendrán de ancho 0'55 metros y la sápita ó altura de la concavidad 0'20 mts.

Art. 7.º No siendo posible, salvo con crecidos gastos, dadas las condiciones del emplazamiento de la caseta, construir como fuera de desear el emisario que evacuará los productos inmundos es preciso proceder á la ejecucion de la cloaca. En tal concepto, el contratista realizará primero, y á partir desde la letrina, un ramal de atarjea que mida 3 metros de longitud por una seccion ó luz de 0'42 por 0'50 metros recibiendo sus caras visibles con cal hidráulica; encachando el suelo y vertiendo sobre él una lechada de cemento, cubriendo con las correspondientes cobijas recibidas al efecto con mortero; estas cobijas ramalearán sobre los muros de 0'42 mts. de espesor 0'14 mts. El Depósito se construirá con gruesos cantos dándole forma de cuba, midiendo en su altura 1'67 mts. y las bases 0'84 mts. no se recibirán los paramentos en la parte baja del depósito, con el propósito de que los líquidos puedan filtrarse evitándose de este modo proceder con más prontitud á la limpieza. La tapa la constituirá una losa caliza cuya superficie esceda sobre la que mida la base superior; tendrá en su centro una argolla de hierro que auxilie su levante cuando haya necesidad de extraer las materias contenidas, y al sentarla se hará con mortero hidráulico en forma que prohiba en absoluto lugar que produzcan mal olor.

Art. 8.º El local escusado, cuadra

y zaguan de entrada á estos departamentos se pavimentará con cudon fino llamado galleta, teniendo los cantos por lo menos 0'14 mts. de tizon, sentándolos sobre una capa de arena de 0'08 mts. de grueso, abisonándolos fuertemente para la debida sujeccion; en la letrina se verterá sobre ellos una lechada hidráulica y en la cuadra se dejará un pequeño imbornal que una por medio de atarjea, las aguas que se pudieran producir á la alcantarilla de comunicacion al depósito de inmundas á cuyo efecto se preparará la resante de este suelo en forma oportuna.

Art. 9.º El resto del pavimento se formará con rastreles ó durmientes de roble sentados sobre dados de piedra ó ladrillo y tabla machiembrada. Los primeros que han de ser de madera seca y sana, medirán de escuadría 0'17 mts. por 0'10 mts. y se colocarán espaciados de eje á eje 0'40 mts., y los segundos, tendrán de grueso 0'08 mts. y 0'14 mts. de ancho, clavándolas con puntas de París, despues de colocadas en juntas simétricas y alternadas. Los espacios que resulten entre los rastreles, se rellenarán con escoria de fragua ó carbon de madera para la más larga duracion y saneamiento de las habitaciones. El sobradillo se formará con viguetas de 0'14 por 0'07 espaciándolas de eje á eje 0'34 mts. y con tabla de la llamada galleta.

Art. 10.º En las tres puertas de entrada, se dispondrán los batientes de piedra caliza, sin pelos, betas cocheras ú otros defectos rechazados por la buena construccion. Estos batientes tendrán todo el espesor del muro ó sean 0'60 mts., ejecutando en ellos el batidero y caída suficiente, para evitar la detencion de aguas, quedarán rasos al exterior, levantados 0'12 mts. sobre la tierra y 0'10 sobre el pavimento interior.

Art. 11.º Los morteros se formarán de cal comun y arena, ó de esta mezcla interesada con hidráulica segun su empleo. Lo primero se formará de dos por tres, es decir dos partes de cal por tres de arena fina, sin que por ningun concepto se use cal ya muerta antes de llevarla á la obra, ni arena bañada por el mar. Este mortero se batirá como se dice en la obra y en tal operacion se cuidará practicarlo bien, haciendo desaparecer toda piedra ó cualquier sustancia contraria á su naturaleza. Con este mortero se repellarán las paredes de las fachadas expuestas á las lluvias; pero antes habrá que interesarle con cal hidráulica procedente de Zumaya, sin que haya estado sometida por mucho tiempo á los agentes atmosféricos. Esta clase de material se empleará para los obras en que las humedades lo exijan.

Art. 12.º El contratista ejecutará los tabiques de la distribucion interior bajo la forma acusada en el plano de planta, con ladrillo de buena clase, obligándose á colocar todas las hileras horizontales y los paramentos dentro de un plano vertical; para la mejor seguridad los palos de los marcos se ahuecarán así como los de esquina con doble baquetou que han de colocarse en los puntos donde no se cuelguen puertas que son los vanos de comunicacion entre las dos dependencias al servicio de un individuo. Se enlucinarán sus paramentos hasta que resulte un blanco uniforme.

Art. 13.º Las ventanas y puertas al exterior tendrán 0'045 mts. de grueso, la madera de que se han de componer, será de pino del Norte de buena clase, seca, sin nudos saltadizos ó grietas, circunstancia que habrá de comprender el marcamento y de-

más materiales expuestos al exterior. Los marcos medirán 0'10 por 0'14 mts. llevando los consiguientes rebajos para batidero de puertas. Estas serán lisas pero llevarán en su altura cinco barras, bien ensambladas las puertas y los postigos de las ventanas cuatro. El contratista sentará todo el herraje necesario, ó sea en las puertas que han de ser de dos hojas, ocho pares de visagras, dos pasadores y una cerradura; en las ventanas fallava, seis pares de visagras y dos pasadores.

Art. 14. Las puertas interiores responderán en clase de madera, á las que obran al exterior siendo su grueso 0'035 mts. llevarán cada hoja tres entrepauos, el herraje correspondiente ó sea seis pares de visagras, manezuela y cerradura. Los marcos á que se han de colgar que habrán de ser de madera de pino, de buena clase, medirán de grueso 0'07 mts. y de ancho 0'115 mts. Entre la union de los marcos con la fábrica de ladrillo y para evitar los desportillos de los revoques se colocarán jambas con un ancho de 0'05 mts.

Art. 15. El contratista llevará á cabo la construcción de las cocinas en fábrica de ladrillo, colocando el cerco ó marco de madera de roble, dejando al frente unas puertecitas para depósito de materias combustibles. La campana para el recogido de humos llevará también su cerco de madera; para que no haya lugar á incendiar el cañon de subida de humos despues de revocado interiormente, se alejará de toda madera; las chimeneas sobre la cubierta se formarán con un zócalo de ladrillo ó mediasta y un tubo de plastro coronado por la caperuza ó sombrero, elevándose sobre el cumbre, para que los humos no invadan los locales. En cada cocina se construirá la alacena y el basar bajo la forma acostumbrada en la localidad. Una y otra pieza serán de madera de pino con el grueso de 0'035 mts. También se dispondrá la piedra de fregar que medirá 0'40 por 0'50 mts. sentándose sobre paredes de ladrillo á mediasta.

El retrete se formará con meseta de madera de pino de tea, tapa del mismo material, baza de porcelana y las paredes se rodearán con azulejos blancos hasta un metro de altura, bien desde el suelo, bien desde el asiento.

Art. 16. El contratista llevará á cabo la construcción de la armadura, disponiendo tres vigas en los puntos que el director señale, cuyas vigas montarán sobre los muros de fachada y tendrán 0'28 por 0'25 mts. de escuadría; de estas vigas y con los pies derechos y tornapuntas, convenientemente dispuestas, se apoyará el cumbre desde el que, y á distancia de 0'42 mts. de eje á eje partirán los cábríos á recibir con el oportuno corte, la solera de estribo empotrada en los muros. Los cábríos medirán 0'16 por 0'09 mts. lo mismo que la solera: esta será de roble y se sentará sobre nudillos de igual clase de madera dispuestos de dos en dos metros. El enlatado será de tabla de cabreton ó de caja de azúcar. Sobre este enlatado, y con la pendiente indicada en el plano, se colocarán las tejas en dos aguadas de buena clase y forma, recibiendo con cal los cordones de aguzadura, el caballete, los emboquillados y de cada cinco hileras de teja, una. No se admitirá ninguna teja rota que tenga menos de dos tercios de su longitud, ni tampoco las que aparezcan con poca cochura.

Art. 17. El cielo raso se construirá con caño de buena clase y tomiza clara con tachuela fabricada por herrero, estragando con yeso basto, de

modo que resulte una superficie plana y despues se elucirá de yeso fino, debiendo quedar el color uniforme, sin manchas, aguas, grietas ó cualquier otro defecto.

Art. 18. El canalon se compondrá de planchas de zinc del número 14: su forma será la de un talon y se sujetará con grapas, colocando las convenientes. Las mangas de bajada se construirán del mismo material, haciéndolas estables con las fijas determinadas en el plano.

Art. 19. Todas las maderas expuestas al exterior se pintarán al óleo dando una mano de imprimación y dos del color que se fije, y las puertas interiores y perchas se imitarán á madera por ser más duradero y factible á la limpieza y en el fronton sobre la puerta de centro; en la fachada principal se dispondrá un letrero con la inscripción «Cuartel de Carabineros.»

Art. 20. Los muros de fachada se revocarán con mortero, cuidando dejar una superficie igual para que el color al fresco que se emplee no ofrezca mal aspecto, obligándose el contratista á realizar cuantos trabajos se estimen pertinentes á conseguir este objeto.

Art. 21. El contratista dispondrá todos los andamios auxiliares que sean necesarios para la construcción, sin que prescinda economía, saliendo responsable de los accidentes desagradables, si por esta causa, ó por negligencia ó descuido tuvieron lugar.

Art. 22. El contratista no tiene opción á exigencias de ninguna especie, aun cuando en el curso de los trabajos fuera ejecutada alguna labor no prevista en estas condiciones ó en el presupuesto, pues para estos casos se consigna el 3 por 100 de gastos imprevistos, de modo que tiene que dar completamente concluida la obra, fijándosele el plazo de 90 dias útiles de trabajo, á cuyo efecto tendrá en la obra los suficientes obreros, los cuales no podrán ser distraidos para otros trabajos extraños, siempre y cuando sean necesarios en lo que se condiciona; por cada dia que pase del plazo señalado se le impondrá la multa á juicio del director.

Art. 23. La subasta que tendrá lugar una vez aprobado el proyecto por la inspección del Cuerpo, se llevará á cabo bajo la forma que estime del caso el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia. La recepción definitiva, tendrá lugar á los veinte dias de terminada la obra, dentro de los cuales tendrá la obligación el contratista, de practicar cuantos trabajos fueren necesarios si sobrevinieran por causa de la construcción.

Art. 24. No se admitirá proposición que exceda de cinco mil novecientos ochenta y tres pesetas setenta y un céntimos, segun el presupuesto y demás datos que estarán de manifiesto en esta Intervención, desde que se anuncie la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo advertirse, que en la referida cantidad se hallan comprendidas ciento sesenta y tres pesetas cuarenta y dos céntimos que son para atender á obras imprevistas que puedan ocurrir de verdadera necesidad, cuya partida no será de abono sino se destina á este objeto.

Art. 25. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el dia catorce de Abril próximo venidero, permaneciendo abierta por espacio de media hora.

Art. 26. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de á peseta, segun el modelo que al final se inserta; acompañando una carta de pago de haber consignado en

la Caja de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa, que deberá constituirse en depósito definitivo para garantizar el contrato, hasta la conclusion de la obra y aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Carabineros.

Art. 27. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas ó no se concluyesen en el término preijado, desde la notificación de la aprobación de la subasta, será el contratista responsable de la mala ejecución y demora y demás gastos que por esta causa se originen; cuya responsabilidad, se le exigirá por el procedimiento administrativo que determina el artículo 11 de la ley de contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Art. 28. Serán de cuenta del rematante los honorarios del Arquitecto y los correspondientes á los peritos que se nombren para el reconocimiento de la obra terminada que sea, así como los derechos del Notario que actúe en el acto de subasta, é igualmente los deberes por este, en la escritura de cesion del terreno.

Art. 29. El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra, reconocida por los peritos nombrados al efecto, y aprobación del Excmo. Sr. Director general de Carabineros, previa consignación del crédito necesario por la Dirección del Tesoro.

Santander 9 de Marzo de 1885.—El Interventor de Hacienda.—P. S., A. Valgañón.

#### Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, vecino de . . . , se comprometo á hacer por su cuenta las obras de reparación y ampliación en la caseta cuartel de Carabineros, sita en «Somo», término municipal de Rivamontan al Mar, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ella designados, por la cantidad de . . . , sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido y cédula personal.

#### Ayuntamiento de Arenas.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aprobar el presupuesto de gastos presentado por el carpintero D. Ricardo García de ciento treinta y una pesetas y setenta y cinco céntimos importe del armario archivo que para el Juzgado municipal y puerta principal del mismo se le ordenó hacer.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para recoger de la Administración de Contribuciones de esta provincia las cédulas personales del corriente año económico, y el importe de ciento veinticinco pesetas en papel municipal para las multas que se hagan efectivas por infracción de las ordenanzas municipales.

Abonar á los empleados del Municipio el importe del primer trimestre de sus haberes como igualmente lo perteneciente á primera enseñanza.

Satisfacer á D. José María Pérez Alvear seiscientos veinte pesetas por los trabajos de la formación de los repartimientos de territorial y sal del

corriente año y apéndice del de territorial.

Satisfacer igualmente al mismo ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos que adelantó de su peculio para satisfacer los gastos causados en tres veces por la comisión nombrada por el Ayuntamiento para conferenciar con el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas en solicitud de la rebaja del encabezamiento señalado á este mismo Ayuntamiento por territorial.

Abonar á Ecequiel Quijano ciento treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos por cuarenta y dos dias que empleó en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos en los trabajos de la rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza para la formación del nuevo anillamiento y diez y seis pesetas y cincuenta céntimos á D. Vicente Gutierrez de seis dias ocupados en dichos trabajos.

Abonar á D. Pedro Quijano, Secretario del Juzgado municipal siete pesetas y cincuenta céntimos, importe de un libro para el Registro civil que tiene abonado.

Abonar igualmente al Secretario de este Ayuntamiento diez y siete pesetas y cincuenta céntimos por la comisión de dos dias que hizo á Santander á recoger las cédulas personales del corriente año y papel de multas y abonar á la vez el haber del primer trimestre de primera enseñanza.

Abonar del mismo modo á Miguel Martínez dos pesetas por un viaje que hizo á Los Corrales á entregar al Alcalde de aquel Ayuntamiento un lio de ropa procedente del Juzgado de Reinos que se remitía al Presidente de la Audiencia de Santander.

Imponer la multa de siete pesetas y cincuenta céntimos respectivamente á José Llera y Felipe Santa María que, como tableros de carne fresca se les hará efectiva por varias libras de carne que les fueren decomisadas por falta del correspondiente peso.

Instruir el oportuno expediente gubernativo contra D. Baltasar Páino, vecino de Pedredo, en virtud de la denuncia interpuesta por la Guardia civil del puesto de Santa Cruz por haberle cojido dos carros de madera del monte del Poniente.

Pagar á D. Pedro Alonso Haro cinco pesetas veinticinco céntimos por seis cristales que puso en las ventanas de la Secretaria.

Proceder por la vía de apremio contra D. Francisco Perúa Velez por no haber ingresado en la Depositaria municipal lo perteneciente á la casa-tabla madero de Arenas del primer trimestre del corriente año.

Comisionar á D. José María Pérez para expender las cédulas personales del actual ejercicio, mediante la retribución de un cuatro por ciento.

Dejar pendiente de resolución la instancia presentada por don Elenorio Gutierrez y Gutierrez vecino de Villasebil hasta tanto presente la cédula personal y poder que tenga de su hermano D. Patricio de que hace referencia en su instancia, y con vista de estos documentos proveer.

Abonar á D. Cirilo Collantes, Médico de este distrito, seis pesetas con cargo al capítulo de imprevistos por la asistencia de varios dias de una pobre transeunte enferma.

Ordenar á D. Francisco Gutierrez Ruiz, vecino de Raicedo, ponga el cerramiento que ha verificado del comun en el sitio del Castro en el ser y estado que antes se hallaba por perjudicar notablemente al paso público segun resulta del informe emitido por la Comisión nombrada para su reconocimiento.

Ordenar del mismo modo á José Fernandez domiciliado en Bostronizo se presente el día cuatro de Enero próximo para tallar los mozos del presente reemplazo.

Aprobar el presente extracto.  
Arenas 22 de Febrero de 1885.—  
José Gonzalez.

### Providencias judiciales.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente quinto edicto se anuncia el fallecimiento de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda registrador de la propiedad de este partido, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion la formalicen en este nuevo plazo de seis meses, pues de lo contrario se acordará la devolucion de la fianza que tenia prestada.

Dado en Villacarriedo á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de S. S.ª, Dionisio Velez.

D. FERNANDO MONTERRUBIO, Decano de la Junta Directiva del ilustre Colegio Notarial del territorio de Búrgos.

Hago saber: Que en este distrito se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo sétimo del reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes de Veguilla, Valle de Soba y Torrelavega partidos judiciales de Ramales y Torrelavega respectivamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del colegio de este territorio dentro del plazo improrogable de treinta dias á contar desde el anuncio de la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Búrgos á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Fernando Monterrubio.—José Conmemara, Secretario.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el día diez del próximo mes de Abril á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

*Pesetas.*

1.º Una casa sita en esta villa calle de Argumosa, sin número de gobierno, compuesta de planta baja destinada á almacen, piso primero y segundo y boardillas, distribuidos cada uno en dos habitaciones á derecha é izquierda de la escalera de servicio general de la misma casa; ocupa ésta una superficie de ciento cincuenta y seis metros veinte y cuatro centímetros cuadrados, con más un patio á la trasera ó Sur, pertene-

ciente á dicha casa, el cual mide doscientos noventa metros cincuenta y dos centímetros y contiene dentro de su perimetro dosejavanaparacuadras. Todo constituye una sola finca que linda por su frente ó Norte con citada calle de Argumosa, por la derecha entrando con huerta de los herederos de Don Francisco Palacios, antes de Don Domingo Diaz, por la izquierda ó Este casa y patio de Don Aniceto Velarde, antes de Don Ramon Velarde, y por la trasera ó Sur con patio de las casas de Don Francisco Antonio Rodriguez, valuada en cuarenta y dos mil ochocientas pesetas..... 42.800

2.º Una finca rústica, poblada en su mayor parte de árboles frutales radicante en esta villa, sitio de Rio Tocial; de cabida ciento treinta carros ó sean dos hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y nueve centiáreas, dentro de esta finca existe una casa señalada con el número 4, compuesta de planta baja y piso alto, con su cuadra, pajar y socarrena que todo ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados. Constituye una sola finca que linda por el Sur con prado de herederos de Don José Gutierrez, antes de los de D. Patricio Ortiz, Norte prado de Don Bernardo Argumosa, sucesor de Don Domingo Peña, por el Este y Oeste carreteras públicas, valuada en doce mil setecientas pesetas..... 12.700

Total..... 55.500

Cuyos bienes pertenecen á D.ª Teresa Diaz Perez, viuda y vecina de esta villa y á los hijos y herederos del finado D. Francisco Palacios Calderon esposo de la D.ª Teresa y se venden para con su producto pagar cantidad de reales que se acuerda á D. Emeterio Quevedo Obeso, vecino de esta villa, advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

### Anuncios particulares.

### Pianos de todas clases.

Se componen y afinan calle de San Roque núm. 3, piso 1.º, derecha. Se

reciben avisos Plaza Vieja, número 1, Relojería de San Juan.—Santander. 8-7

### AVISO.

La antigua casa titulada, LA UNIVERSAL, que bajo la razon social de D. TIMOTEO VILLA É HIJO giraba en esta plaza, (BLANCA 19), continúa ocupándose en los mismos negocios que lo hacia antes como AGENCIA DE NEGOCIOS Y ALMACEN DE IMPRESOS, bajo la direccion de

DON FEDERICO VILLA, empleado que fué de la Excm. Diputacion provincial.

### ANUNCIO.

#### EL TRATADO DE CUENTAS PARTICIONES

que D. Antonio Jaques está publicandose en Madrid, es el más completo que se conoce y el único en su clase.

Los pedidos á su autor Barrio de Argüelles, calle de D. Martín número 25, cuarto 3.º izquierda.

Su importe 4 pesetas anticipadas. A los señores que hagan pedidos de 25 ejemplares en adelante, tendrán el 20 por 100 de descuento.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

## COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## LAFAYETTE

Capitan SERVAN,

Saldrá de Santander el 22 DE MARZO para San Thomas, San Juan de Puerto-Rico, Cabo Haitiano, la Habana y Veracruz. Con correspondencia en SAN THOMAS.

1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.  
2.º Ponce, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

## SAINT SIMON

capitan DURAND H.

saldrá de Santander el 22 de Marzo para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un PASAPORTE REFRENDADO por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

No se admiten señoras en la clase de Puente.

Para más informes dirigirse á su Consignatario en Santander, Don Martin de Vial, Muelle número 30.

## VAPORES-CORREOS

DE LA

## COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo,

## MEXICO.

Capitan MATA.

Saldrá de Santander para

## HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 20 DE MARZO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.  
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que sea via férrea ó hasta el más cercano á ella.